

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Fernando Cardona Martínez
Demandado	Duby Gelacio Escobar
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00027-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #612
Decisión	Fija fecha

Concedido el amparo de pobreza, a la señora DUBY GELACIO ESCOBAR y notificada, siguiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213, el día 17 de agosto, a la doctora FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARZÓN, quien actúa en representación de la demandada, quien no presento excepciones de fondo que haya lugar a correr traslado, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada.

Ahora bien, se ha de reconocer personería jurídica a la doctora FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARZÓN para que represente los intereses de la demandada, conforme a las facultades del poder otorgado.

Con el fin de dar continuidad procesal, entra el despacho a señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL conforme al artículo 372 del CGP, en consecuencia, se fija el **veintiuno (21) de diciembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** en la misma se tomarán los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibidem. La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

- 1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- 2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- 3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## NOTIFÍQUESE,

## **DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33cd326bad8a2e2d4c1288db3cb085c95de1aaea86556c21d4e1cff9d43dd638

Documento generado en 29/09/2022 11:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica